



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-938-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **UAI-AA-021-05-2014**, derivada de la revisión efectuada a las Transferencias del Presupuesto General de la República otorgadas por el Gobierno Central a la Municipalidad de Chichigalpa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno de los Proyectos de Inversión; **b)** Determinar que los ingresos recibidos de parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la Municipalidad; **c)** Determinar que los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios de los Proyectos de Inversión; **d)** Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de la Municipalidad de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si lo hubiere. Refiere el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-938-15

Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son: 1) Los Ingresos por concepto de las Transferencias de Capital y Transferencias Corriente fueron registrados, soportados y depositados de manera íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad mediante Transferencia Electrónica de Fondos (TEF); 2) Los Egresos efectuados por la Municipalidad, se encuentran debidamente autorizados, soportados registrados, los mismos se corresponden a las actividades propias del concepto de Transferencia Corriente y de Capital; 3) Las Inversiones de Capital fueron ejecutados de conformidad con el plan de presupuesto de inversión pública debidamente aprobado por el honorable Concejo Municipal el cual se encuentra reflejado en el estado de Ingresos y Egresos de los Proyectos, para la Contratación de los proyectos ejecutados en el período sujeto a revisión, se apegaron a lo establecido en la Ley 622 “Ley de Contrataciones Municipales”; y, 4) Se determinaron debilidades de control interno siendo éstas: A) Carencia de los registros contables de la Contabilidad Patrimonial; B) Falta de Normativa para el registro y control de los proyectos de Inversión; C) Inconsistencias en los registros del Libro de Banco; D) Inconsistencia en el saldo final del Libro de Banco; y, E) Egresos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA** de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **UAI-AA-021-05-2014**, derivada de la revisión efectuada por el Gobierno Central a la Municipalidad de Chichigalpa efectuada a las Transferencias del Presupuesto General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-938-15**

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

**LARJ/EGS/JTP/Nelly\***